



Mocoa, Putumayo, 17 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del recurso de reposición en contra de auto proferido por este despacho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo (incidente multa)
Radicación: 860013103001 2020-00058-00
Demandante: Edgar Leandro Morales
Demandado: Gobernación del Putumayo

Auto: Resuelve recurso de reposición.

Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte incidentista ha interpuesto recurso de reposición en contra de la providencia adoptada el día 10 de julio de 2023.

Síntesis de la providencia recurrida

A través de la providencia recurrida se dio inicio al incidente promovido por la parte incidentista, hoy recurrente, quien persigue que se sancione a la parte incidentada por no observar las providencias dictadas por este juzgado en materia de medidas cautelares. En dicha providencia se enfatizó en que lo perseguido por el actor consiste en que se multe a la parte incidentada.

El recurso de alzada

El impugnante solicitó que se revoque la providencia recurrida. Para tal fin señaló que lo pretendido por él es que, además de la multa prevista en el Parágrafo 2 del Art. 593 del CGP, que le se la conmine al pago del crédito materia de cobro compulsivo, en tanto que en su sentir no habría observado el mandato del Núm. 4 del Art. 594 del CGP.

Traslado del recurso

Con ocasión de que a esta altura del incidente la parte incidentada aún no ha sido notificada personalmente de la providencia que dio inicio a este trámite, no se precisó correrle traslado del recurso.

Consideraciones

Problema jurídico

Esta providencia se encaminará a resolver el siguiente problema jurídico:

¿Debe revocarse la decisión adoptada en la providencia del día 10 de julio de 2023, a través de la cual se dio inicio al incidente enfocado a aplicar al incidentado la sanción prevista en el Parágrafo 2 del Art. 593 del CGP?

Consideraciones para resolver

El Núm. 4 del Art. 593 del CGP prevé la regla aplicable o a seguir por la autoridad judicial en caso de que lo perseguido por el demandante sea el

embargo de un crédito a favor del demandado, que no sea materia de cobro a través de un proceso judicial, ya que esta hipótesis cuenta con regla especial, prevista en el Núm. 5 ídem.

En ese orden, la decisión que decreta la cautela debe serle comunicada al deudor del demandado, acto que per se perfecciona el embargo, a fin de que producto de tal obligación deba pagarle a este último constituya un título de depósito judicial en la cuenta bancaria del juzgado conocimiento. Asimismo, debe dar cuenta de la información detallada sobre la exigibilidad del crédito, embargo anterior o si fue materia de cesión.

La inobservancia de ese deber por parte del deudor ocasiona que deba responder por el respectivo crédito cuyo cobro se adelanta.

Caso concreto

A esta altura de la providencia se observa que le asiste razón al recurrente, en la medida que lo que persigue con el incidente en el que nos encontramos radica, además de la multa prevista el Parágrafo 2 del Art. 593 del CGP, en la sanción prevista en el Núm. 4 ídem.

Con lo cual, el interrogante planteado previamente se resolverá en forma positiva, si embargo no se revocará la decisión recurrida, sino que en su lugar se modificará el numeral primero de su parte resolutive, precisando que el incidentista persigue adicionalmente la aplicación de la mencionada consecuencia jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Modificar el auto del día 27 de abril de 2023, el cual quedará así:

Primero. Iniciar el incidente a que refiere el Parágrafo del Art. 44 del CGP, enfocado a aplicar lo previsto en el Núm. 4 y parágrafo 2 del Art. 593 ídem, en contra de la Gobernación del Putumayo, por las razones expuestas.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff575824d885d434198c875538fac9d28eed8fa3f4e1ba237782542b6cffe7**

Documento generado en 21/07/2023 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>